

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓ MARE DE DÉU DE FÀTIMA"

Versión en castellano

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico

La Fundació Mare de Déu de Fàtima es una Fundación Canónica de la Archidiócesis de Barcelona, constituida por decreto del Obispo Diocesano de Barcelona el 5 de febrero de 1952, de acuerdo con las normas del Derecho Canónico.

La Fundación se rige por estos Estatutos y por las normas canónicas, sin perjuicio de las disposiciones civiles que le sean de aplicación.

Artículo 2.- Finalidades de la Fundación

La Fundación tiene carácter benéfico social y su objeto es fomentar una mayor calidad de vida humana, principalmente en los aspectos sociales y sobre todo en los aspectos espirituales y morales.

El ámbito territorial es la Archidiócesis de Barcelona, sin excluir la posibilidad de ampliar su acción en otros ámbitos.

Artículo 3.- Ideario

La Fundación inspirará todas sus actuaciones en los siguientes principios, que constituyen los elementos básicos de su ideario:

- las orientaciones de la Iglesia Católica;
- el deseo de crear y mantener en todas las secciones un ambiente propicio para una convivencia humana y cristiana;
- el mutuo conocimiento y coordinación entre las diversas secciones de la Fundación respetando su propio ámbito de acción.

Artículo 4.- Domicilio

La Fundación tiene el domicilio social en Barcelona, calle Santuari, nº 94 aunque, por acuerdo del Patronato, puede trasladarlo.

Artículo 5.- Personalidad jurídica

La Fundación es persona jurídica privada de la Iglesia Católica, por lo cual tiene capacidad legal plena para adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes, obtenidos por cualquier título legítimo en derecho, incluso el de donación, herencia o legado, para contratar y obligarse en cualquier forma y para litigar y comparecer a juicio en defensa de sus intereses y derechos.



TÍTULO II.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

Artículo 6.- Dotación de la Fundación

El capital fundacional está integrado por el edificio, ermita y todo el terreno situado en la calle Santuari nº 94 de Barcelona, destinados al cumplimiento de las finalidades fundacionales.

Esta dotación podrá ser aumentada mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por el patronato.

Artículo 7.- Inversión de los bienes dotales

Los bienes que constituyen el patrimonio de la fundación podrán ser invertidos en bienes muebles e inmuebles que produzcan las rentas adecuadas, excluyendo cualquier tipo de especulación, pero teniendo en cuenta la mejor defensa de la desvalorización monetaria.

TÍTULO III.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8.- El Patronato

La Fundación está regida por un Patronato formado por un mínimo de 10 Patronos, designados inicialmente al constituirse la Fundación, por el Obispo Diocesano de Barcelona.

Artículo 9.- Renovación de los miembros del Patronato

Para proveer el cargo de Patrón, los Patronos designaran a la persona que tenga que sustituirlo y la propondrán al Obispo Diocesano de Barcelona, para su nombramiento.

Artículo 10.- Cargos.

Los miembros del patronato elegirán de entre ellos un Presidente, un Secretario, y un Tesorero.

El Presidente ostenta la representación de la Fundación ante cualquier organismo y preside y dirige las reuniones del patronato.

El Secretario convoca, en nombre del Presidente, las reuniones del Patronato, redacta las Actas, vela por el archivo de la Fundación y facilita los certificados pertinentes.

El Tesorero lleva los libros de cuentas, realiza los cobros y pagos y prepara el presupuesto y el balance.

Artículo 11.- Facultades del patronato

Corresponde al patronato de la Fundación el gobierno de la misma, la administración de sus bienes y el ejercicio de las acciones que corresponde a la Fundación.

Corresponde especialmente al Patronato:

- velar por la fidelidad al ideario y por la aplicación de los acuerdos del patronato;



- organizar guarderías, residencias para la tercera edad, residencias para niños y jóvenes, y todas aquellas actividades que considere más apropiadas para conseguir las finalidades fundacionales;
- establecer las normas o reglamentos de régimen interno que aseguren la programación y coordinación de las diversas actividades de las secciones;
- agrupar, para la mayor eficacia de su actuación, las diversas actividades en secciones afines;
- administrar el capital de la Fundación, de acuerdo con las normas del Código de Derecho Canónico.
- aprobar las cuentas anuales de la Fundación;
- designar apoderados que representen a la Fundación ante terceros;
- todas las demás funciones e iniciativas que se consideren oportunas para el buen funcionamiento de la Fundación.

Artículo 12.- Reuniones y acuerdos

El Patronato se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y también en cualquier otra ocasión que lo decida el Presidente o que lo pidan cuatro miembros del Patronato.

Los miembros del patronato están obligados a asistir a las reuniones. Para poder tomar acuerdos válidamente deberán estar presentes la mayor parte de los miembros del patronato. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persistiese la igualdad de votos, el Presidente podrá resolver el empate con su voto.

En cambio, será necesaria la mayoría de las dos terceras partes de los presentes en los casos siguientes: para ampliar o disminuir el número de miembros del patronato; para cualquier modificación de los Estatutos; y para acordar la disolución de la Fundación.

Artículo 13.- Facultades del Obispo Diocesano de Barcelona

Sin perjuicio de las facultades concedidas por el derecho, corresponde en particular al Obispo Diocesano de Barcelona:

- el derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Fundación;
- recibir informe sobre el estado de cuentas anuales y una memoria anual de actividades;
- exigir al Patronato el rendimiento de cuentas en cualquier momento;
- suspender a los Patronos en el ejercicio del cargo e incluso privarlos del mismo, previa audiencia del interesado y de los otros miembros del Patronato.

TÍTULO IV – LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 14.- Administradores

Corresponde al patronato de la Fundación realizar todos los actos de administración de sus bienes. Los patronos se obligan a actuar como unos administradores leales, sin otro interés que el mejor provecho de los fondos



que administren para las finalidades de la Fundación. El cargo de Patrón es honorífico y gratuito.

Artículo 15.- Actos de administración de los bienes.

Se puede ordenar, como acto de administración ordinaria y extraordinaria, la venta de cualquier valor inmobiliario para adquirir otros en sustitución de los vendidos y la adquisición de bienes muebles para las rentas, o dinero en efectivo sobrante de cualquier otra procedencia, siempre que el Patronato lo considere necesario.

TÍTULO V.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 16.- Modificación de los Estatutos

Los presentes estatutos podrán ser modificados por decisión del Obispo Diocesano de Barcelona, o a propuesta del Patronato, con la conformidad del Obispo Diocesano de Barcelona, de acuerdo con el artículo 12 de los presentes Estatutos.

Artículo 17.- Disolución de la Fundación

La Fundación quedara disuelta por la imposibilidad de dar cumplimiento a la finalidad fundacional establecida en los presentes Estatutos, o por decisión del Obispo Diocesano de Barcelona.

Artículo 18.- Destino de los bienes

En caso de disolución de la Fundación corresponde al Patronato proponer al Obispo Diocesano de Barcelona el destino de los bienes de la Fundación, para que éste decida libremente su otorgamiento a obras o instituciones canónicas de finalidades análogas.

15 OCT. 2020



APROBADOS POR EL
SR. CARDENAL ARZOBISPO

Sra. Màrión Roca Sagués
Secretaria General y Canciller